

## El asesinato como sinónimo de la justicia ejemplar (finales siglo XVIII y XIX)

**E**l 7 de noviembre de 1789 tres hidalgos, “vestidos con ropa talar y gorra negra”, transitaron por la ciudad de México montados sobre “mulas enlutadas”. Su primer destino fue el patíbulo y el segundo la muerte. Aldama, Blanco y Quintero fueron condenados a la “pena capital de garrote” por homicidio múltiple. El estrangulamiento no sólo consternó a los vecinos de la ciudad capital dieciochesca que los vieron pasar “por las calles acostumbradas”, sino también a los ciudadanos que un siglo después aún recordaban aquella luctuosa exhibición.

Grabados de José Guadalupe Posada, tomados de *Posada's Popular Mexican Prints* (selección y edición de Roberto Berdecio y Stanley Appelbaum), Mineola, N.Y., Dover Publications, 1972.

La muerte del comerciante Joaquín Dongo y de todos sus ayudantes ha sido un tema recurrente en la historiografía novohispana. Ese suceso marcó a la historia criminal luego de que el temor, el rumor y la estupefacción sorprendieran a propios y extraños.

El asesinato de la calle de Cordobanes y el veredicto mortífero del fiscal de lo civil, Aguirre de Emparán, han ocupado desde entonces páginas enteras.

¿Qué hay detrás de aquel asesinato, una y otra vez descrito? ¿A que debió su espectacularidad? ¿Por qué se convirtió en emblema de su género? Antes de referir a la insistencia con que lo aclamó el siglo XIX, veamos cómo fue relatado en 1789. El virrey Revillagigedo apenas cumplía una semana de haber sido investido, cuando se dictó la sentencia a los criminales: su decisión fue un golpe súbito que dejó estupefactos tanto a españoles como a mulatos, mestizos o indios. El veredicto suscitó uno de los primeros rumores que acompañarían al virrey a lo largo de su reinado. Desde ese momento y hasta que se le



\* Dirección de Estudios Históricos, INAH.

dictó el *juicio de residencia*,<sup>1</sup> cada uno de sus actos causó inquietud: entre otras muchas cosas, fue señalado por ser cabeza de “un gobierno tiránico” que obviaba la estructura instaurada y “los privilegios corporativos” establecidos. El virrey fue acusado por haber ignorado la antigua estructura administrativa y por “tomar decisiones desde su mismísima persona”.<sup>2</sup> Aquí no es posible detenernos en su polémica figura (promotor de una tempestad de reformas y bandos, así como rabioso renovador de espacios, costumbres y tiempos), de la que se rumoró sobre cada uno de sus actos.<sup>3</sup> Más allá de que Revillagigedo fuera un activista de la secularización, tanto como cómplice del mundo estamental, jerárquico, religioso y tradicional en que le tocó vivir, aquí nos referiremos a él en función del homicidio de Joaquín Dongo y, más precisamente, a cómo la sentencia de muerte sobre los condenados sirvió a los letrados y hombres públicos del siglo XIX para fundar la historia criminal moderna.

#### Crimen y pena de muerte en el siglo XVIII

Cortar las manos, estrangular, ahorcar, guillotinar, azotar, quemar o torturar, fueron algunos de los castigos públicos practicados durante la Colonia. En ese escenario “el delito era considerado un atentado al rey y a Dios, es decir, como una falta al orden terreno y celestial”, que vulneraba la moral colectiva.<sup>4</sup> La horca, la piqueta, los quemaderos y los autos de fe fueron parte del entorno urbano, al igual que la iglesia, la casa de Cabildo o el palacio virreinal. Esos símbolos de la



muerte, asociados con el castigo y el pecado, compartían su lugar entre los marchantes y la muchedumbre que circulaban en la Plaza Mayor.

El lugar que ocupaba permanentemente la horca, habla de cómo fue percibido el castigo entre la población. Su presencia, o la de los ocasionales patíbulos, simbolizaba la posibilidad de ejercer la justicia pública; su olor a muerte se mezclaba con la indisciplina y el pecado, tanto como con la representación del poder, la desobediencia o el destino del alma después de la defunción. Los cuerpos corruptos debían exhibirse ante todos e ilustrar el escarmiento. La condena era la lección que los otros debían aprender de esos procesos y prácticas judiciales que, a través del exterminio y los cadáveres expiados, revelaban una ideología e ideal de vida.<sup>5</sup>

La picota, la horca, el garrote o el auto de fe participaron del espacio público, y de la moral de su época: su presencia representaba al sistema de justicia. Esas estructuras eran partícipes de una sociedad que, para transmitir o enseñar la voz del suplicio, empleaban un lenguaje teatral de la obediencia que evocaba a Dios, al rey y el temor a la condena pública.

En estas ceremonias los ejecutores de la justicia se tomaban de las manos. Para ello se tendía un enorme tablado techado con lona y se instalaban asientos preferentes: ante la mirada del virrey, miembros de la Audiencia, el clero, los inquisidores, frailes, grandes

<sup>5</sup> Thomas Calvo, “Soberano, plebe y cadalso bajo una misma luz en Nueva España”, en Pilar Gonzalbo (dir.), *Historia de la vida cotidiana en México, tomo III, El siglo XVIII: entre tradición y cambio*, México, El Colegio de México/FCE, 2005.

<sup>1</sup> Sergio Miranda Pacheco, “El juicio de residencia al virrey Revillagigedo y los intereses oligárquicos en la ciudad de México”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 29, julio-diciembre 2003, pp. 49-75, en línea [http://www.ejournal.unam.mx/ehn/ehn29/EHNO2902.pdf].

<sup>2</sup> *Juicio de residencia de Revillagigedo*, México, Publicaciones del AGN, t. XXII, Talleres Gráficos de la Nación, 1933.

<sup>3</sup> Marcela Dávalos, “El gobierno del virrey Revillagigedo”, en *Relatos e historias de México*, núm. 30, febrero 2011, pp. 30-39.

<sup>4</sup> Elisa Speckman Guerra, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de la justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, El Colegio de México/IIH-UNAM, 1992, p. 26.



acaudalados y vecinos, se ejecutaba a los culpables. El espectáculo anunciaba la unión entre la ley divina y la terrena. Los autos de fe, promovidos y defendidos por la Santa Inquisición, se vincularon a la justicia papal; los delitos de bigamia, hechicería, brujería y demás “desviaciones” castigadas en aquellos templetos, antecedieron al espectáculo borbónico que se pretendía secular. La piedad, la divinidad, la delación secreta, el rumor, la condena colectiva y la reprensión estuvieron presentes hasta bien entrado el siglo XIX. El grado del castigo, que iba de la cárcel a los azotes y de éstos a la ejecución en público, continuaron siendo el principio ordenador de una justicia que para sancionar consideraba “los privilegios especiales”, mismos que dependían de “la posición social del individuo”.<sup>6</sup>

El espectáculo montado para castigar a los asesinos de Dongo participó de aquella justicia. El evento fue explicado como designio de la Providencia por *La Gaceta de México*: “Un suceso extraordinario por todas sus circunstancias, que se concilió la execración pública y el asombro de los habitantes de esta capital, manifiesta cuan débiles y fútiles son los designios y premeditaciones del hombre cuando para trastorno y propia confusión intervienen los portentos de la alta providencia”.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Colin M. MacLachlan, *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre la Acordada*, México, Sep-Setentas, 1976, pp. 63-64.

<sup>7</sup> *Gazetas de México, Compendio de noticias de Nueva España que*

El pecado, culpa, perdón, voluntad divina, etcétera, se presentaban ante jueces, testigos y acusados. Al declarar, el acusado juraba manifestar la verdad ante Dios, porque los hombres se sabían juzgados por una ley omnipotente: en las “débiles y fútiles” acciones “del hombre intervienen los portentos de la alta providencia”.

La justicia en tiempos de Revillagigedo se traducía en que los delitos eran vistos como alteraciones de un orden social preestablecido. En el derecho del Antiguo Régimen el delito —como “atentado al rey y a Dios”— estaba sujeto a un orden legal, que sancionaba con castigos como “la mutilación, los azotes, la vergüenza pública y el servicio en galeras”.<sup>8</sup>

Y aunque para las últimas décadas del siglo XVIII comenzaba “la desacralización de la justicia penal”,<sup>9</sup> la condena de los asesinos de Joaquín Dongo fue espectacular, tanto por su desuso —porque la muerte a garrote tendía a evaporarse cuando Revillagigedo la aplicó—,<sup>10</sup> como por haber sido aplicada a tres “hijosdalgos”.

Para los vecinos de la capital novohispana era extraordinario que se castigara con pena de muerte a europeos distinguidos, tal como señalaba la tradición. Las Siete Partidas advertían que para decidir el tipo de castigos y penas debían tomarse en cuenta “la posición social”, tanto del agresor como de la víctima. Para “dar juicio de escarmiento contra alguno”, debía conside-

*comprehenden los años de 1788 y 1789. Dedicadas al Exmo Señor Don Manuel Antonio Florez... Juez conservador del ramo de tabaco y subdelegado general de correos en el mismo Reyno*, t. III, México, D. Felipe de Zuñiga y Ontiveros.

<sup>8</sup> Elisa Speckman Guerra, *op. cit.*, p. 26.

<sup>9</sup> Nódier Agudelo Betancur, “La actualidad del pensamiento de Beccaria”, estudio preliminar a Cesare Beccaria, *De los delitos y de las penas*, Bogotá, Temis, 2010

<sup>10</sup> Tenemos noticias de al menos nueve autos de fe realizados en la ciudad de México entre los años de 1574 y 1699. Asimismo, “sólo los crímenes más atroces eran castigados con la pena de muerte. El bandidaje o robo ejecutados con violencia excesiva, a menudo acarrearán la pena de muerte pública en la horca, sin embargo, un número relativamente pequeño en realidad recibía pena de muerte. Entre 1782 y 1808 sólo 246 individuos fueron sentenciados a morir en la horca, en comparación con los 10,244 que recibieron penas de cárcel [...]”; Colin M. MacLachlan, *op. cit.*, p. 130.

rarse “qué persona es aquella contra quien lo dan; si es siervo o libre, o hidalgo, o hombre de Villa o de Aldea; o si es mozo, o mancebo, o viejo; porque más crudamente deben escarmentar al siervo, que al libre, e al hombre vil que al hidalgo, u otro hombre que fuese honrado por su ciencia [...]”.<sup>11</sup>

El hecho sorprendía, porque a pesar de los privilegios que la justicia mantuvo para los nobles y españoles, la sentencia fue de muerte. Los testigos revelan lo anterior en los rasgos de nobleza que adjudicaron a los asesinos: “[...] cuerpo regular, blanco, cerrado de barba, pelo propio y con algunas canas, sombrero blanco, capa azul [...] medias blancas, calzón y casaca de paño y de mezclilla, chupín blanco de seda bordado por el canto, zapatos y hebilla chatre, el pelo doblado y enrollado en cinta, nariz regular aguileña, ojos pardos [...]”.<sup>12</sup>

Esa fue una de las razones por las que el castigo impuesto a los asesinos del comerciante Joaquín Dongo causó tanta expectación. A pesar de que las leyes exoneraban a los nobles (*Recopilación de las leyes de Indias*, 1791 y la *Novísima recopilación de las leyes de España*, 1805), los condenados por el asesinato de Dongo fueron “hijosdalgos”.<sup>13</sup> La justicia se aplicó sin distinción de calidades, y por ello la condena impactó a la capital novohispana. Los asesinos fueron conducidos al patíbulo, “donde sufrirán la pena capital de Garrote”, además de que se les “cortarán las tres manos derechas” para exhibirlas a modo de castigo público, bajo amenaza de que “ninguna persona sea osada a quitarlas, so pena de la vida”. Además, sus extremidades fueron colgadas “con escarpías” en los lugares vinculados al asesinato: “una de ellas en la Accesoría de la

Calle de la Águila donde (los asesinos) guardaron el robo, en la parte superior de la pared, y las otras dos sobre las Puertas de la casa de Dongo”.<sup>14</sup> Así, por su calidad y jerarquía, la decisión de enviar a Aldama, Blanco y Quintero al patíbulo causó verdadera expectación entre los vecinos de la ciudad de México dieciochesca:

Lleno de espanto y de terror este vecindario no pudo respirar hasta el día que se hicieron públicas estas circunstancias [...] y este Gobierno superior, para hacer más pronto y constante su castigo, no quiso perdonar días clásicos por abreviar una sentencia que recomendaba la justicia y el escarmiento público. De manera que el 5 de este mes se pusieron los reos en la capilla y el sábado 7 sucesivo a los 15 días del catástrofe pagaron la pena en un Cadalso con la muerte de garrote, dispensada por nuestras Leyes a los nobles, como lo eran Quintero, Aldama y Blanco, a quienes después de muertos se cortaron las manos ofensoras, que existen a la vista pública, dos en la casa del difunto Don Joaquín Dongo, y una encima de la accesoría de Quintero, donde se trabó la conjuración, se resolvió el delito y se ocultó el caudal robado.<sup>15</sup>

Los asesinos de Dongo fueron los “últimos reos ejecutados” en la Plaza Mayor, pues al término de su ejecución el virrey Revillagigedo ordenó suspender ahí ese tipo de castigo.<sup>16</sup> Y esta fue otra de las decisiones del virrey destinadas al rumor y al cuchicheo; sin embargo, esos rumores sirvieron al siglo XIX para construir su propia interpretación. La narración secuencial de los hechos, así como el proceso seguido con Aldama, Blanco y Quintero, fue creada a lo largo del siglo XIX. De un hecho sucedido en el siglo XVIII se construyó la historia constitucionalista; del asesinato de Dongo se derivan, al menos, dos formas de concebir y practicar la disciplina social: de la recepción que su época tuvo del asesinato del comerciante Dongo a la que hicieron del hecho los letrados decimonónicos, hay dos maneras de concebir, vivir y aplicar el orden público.

<sup>11</sup> Citado en William B. Taylor, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, FCE, 1987, p. 157.

<sup>12</sup> AGN, *Ramo Criminal*, vol 337, exp. 2, f. 23.

<sup>13</sup> Este punto, además, vincula a las leyes con los procesos criminales, los castigos públicos y la cárcel. Comparando *Las Siete Partidas* —que en lo sustancial no se modificó a todo lo largo del periodo colonial— y la *Recopilación de Leyes de Indias*, “en la *Recopilación Sumaria* encontramos leyes donde se estipula que las penas corporales para castigar los delitos leves se cumplan dentro de la cárcel y sólo si se trata de delitos graves se pide que se realicen en público [...]”; Valeria Sánchez Michel, *Usos y funcionamiento de la cárcel novohispana. El caso de la Real Cárcel de Corte a finales del siglo XVIII*, México, El Colegio de México 2008, pp. 25- 26.

<sup>14</sup> AGN, *Ramo Criminal*, vol. 337, exp. 2, 1789, f. 14.

<sup>15</sup> *Gazetas de México*, ed. cit.

<sup>16</sup> Lucas Alamán, *Mejico, desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, Imprenta de J.M. Lara, 1850, p. 65.

El homicidio en el siglo XIX

La sentencia de muerte no sólo inauguró el temor y rumores entre los súbditos de aquel virrey. Un siglo después el veredicto rondaba a una población que desde la Independencia se hallaba sumergida en guerras y muertes: los hombres del siglo XIX retomaron y reinterpretaron el homicidio del comerciante Dongo para enarbolarlo como sinónimo de la justicia ejemplar. En él encontraron el sitio para rotular el nacimiento de la criminalística moderna; así, los juristas, letrados y funcionarios constitucionalistas atesoraron el caso Dongo para ubicar el origen de la criminalística moderna.

La expectación que causó el homicidio en 1789 se convirtió en un ingrediente primordial para cimentar “la construcción de la criminología mexicana”.<sup>17</sup> De modo que un siglo después de que el garrote vil fue impuesto, el hecho fue visto como uno de los abrevaderos de los anales delictivos modernos. El crimen como quebranto al orden celestial, el pecado o la transgresión a la fe quedaron de lado, para construir en su lugar los cimientos de las instituciones policiacas y carcelarias, así como de las investigaciones científicas sobre los criminales.<sup>18</sup>

A cuentagotas y sin pausa, el siglo XIX interpelló la pena de muerte y el castigo público al cuestionar que el modelo contractualista del Antiguo Régimen admitiera “transferir a otro un poder superior al que él mismo posee, y nadie posee poder arbitrario absoluto sobre sí mismo ni sobre otra persona; nadie tiene poder para destruir su propia vida ni para arrebatar a otra persona la vida o las propiedades”.<sup>19</sup> Derivado de esto, los lectores de Beccaria planteaban que “al celebrar el contrato social, los hombres no entregaron el derecho a su

vida; por consiguiente el Soberano, que solo es un administrador de la soberanía, no puede aplicar la pena de muerte; si la aplica es injusto y tirano”.<sup>20</sup>

Por ello, de la sentencia autorizada por Revillagigedo en 1789 los decimonónicos rescataron la determinación del virrey, pero no los símbolos del orden divino, o de la autoridad soberana que lo circundaron. Condenaron todo lo que recordara la justicia virreinal, las aclamaciones públicas ante los estertores de los condenados o el encierro perenne en cárceles, como la ejemplar ex Acordada —erradicada por las Cortes de Cádiz en 1812—, que “se hizo célebre no sólo por el temor que inspiró entre sus habitantes, sino por las constantes denuncias de los intelectuales de la época [...] lo cual originó importantes reflexiones sobre la necesidad de fundar el régimen penitenciario. Entre éstos, destacaron el escritor y periodista Manuel Orozco y Berra, Manuel Payno y Mariano Otero”.<sup>21</sup>

Y efectivamente, en un artículo sobre el asesinato de Joaquín Dongo, Manuel Payno consideró excepcional ese crimen, “cometido por tres españoles de una condición y clase no común”. Su texto revela, entre otras cosas, que hacia 1869 los asesinos eran vistos como depravados, y no como homicidas determinados por su indignancia y caracteres físicos; la fisonomía como criminalidad en potencia fue una clasificación aprobada décadas más tarde por la criminología positivista.

Entre la desacralización de la justicia penal y la construcción de los valores de civilidad, ciudadanía y constitución, comenzó a sucederse una cadena de narraciones que ubicaron al homicidio de Joaquín Dongo como punto inicial de la criminalística moderna: “en ochenta años que van transcurridos no se ha vuelto a perpetrar en la capital otro atentado tan atroz de que sea víctima una familia entera. Esto da una idea del carácter de las gentes que habitan la capital, entre las que no podemos negar que haya algunas de costumbres bien depravadas [...]”.<sup>22</sup>

<sup>17</sup> Pablo Piccato, *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México 1900-1931*, México, CIESAS (Publicaciones de la Casa Chata), 2010, pp. 91-125.

<sup>18</sup> A lo largo de su estudio, Pablo Piccato muestra cómo los científicos del porfiriato culminaron la reforma social, que llevó a la segregación de los grupos sociales y de la ciudad, a partir de los criterios de la criminología moderna. Se trataba de un discurso que “reconciliaba conocimiento científico, políticas públicas y prejuicios de clase”, Pablo Piccato, *op. cit.*

<sup>19</sup> John Locke, *Ensayo sobre el gobierno civil*, citado en Nódier Agudelo Betancur, *op. cit.*, p. XXV.

<sup>20</sup> *Idem.*

<sup>21</sup> Antonio Padilla Arroyo, “De criminales a ciudadanos: la educación penitenciaria mexicana en el siglo XIX”, en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, año 3, núm. 8-9, marzo-septiembre de 1995, p. 40.

<sup>22</sup> Manuel Payno, “La familia Dongo”, en Manuel Payno y

Veamos cómo fue sedimentándose tal narración. *El Museo Mexicano* publicó en 1844 un recuento de los sucesos ocurridos desde el desembarco del virrey Revillagigedo:

[...] a muy pocos días de su llegada se verificó el asesinato y robo de Don Joaquín Dongo y de casi todas las personas de su familia en número de once: el conde dictó las providencias más activas para el descubrimiento de los criminales [...] estas hicieron que la causa se concluyese en breves días, y aunque los criminales no eran de la clase baja del pueblo, fueron conducidos al patíbulo, lo que dio grande fama al virrey.<sup>23</sup>

En ese mismo año Payno expresaba que “las narraciones históricas que llevamos publicadas” son muestra de “que la civilización, aunque lentamente, adelanta entre nosotros”,<sup>24</sup> el Ayuntamiento de México solicitaba al Congreso de la Unión la abolición de la pena de muerte en el Distrito Federal.<sup>25</sup> Precisamente porque una nueva condición se estaba abriendo camino, para el siglo XIX fue imprescindible elaborar una sucesión de hechos.

*El Museo Mexicano* fue el primero en armar la cronología histórica del asesinato múltiple. Su nota, titulada “Hechos históricos. Noticia de los asesinatos cometidos en la persona y familia de D. Joaquín Dongo, en el año de 1789”, tal como se refirió en el único periódico de aquellos tiempos que se publicaba en México,<sup>26</sup> hizo explícito que copiaba la reseña que *La Gazeta de México* publicó al día siguiente del homicidio.

Asimismo, enfatizó que desde la fundación de la ciudad de México no había habido otro delito “más atroz” que el cometido “en la casa de uno de los repu-



blicanos de mejor nota, vecino honrado de este comercio prior que fue del real tribunal del consulado, Don Joaquín Dongo”. Además de mostrar el “exceso y delito”, y de referirse a Dongo como “individuo republicano”, *El Museo* resaltó que los homicidas habían sido “tres personas europeas, de noble y distinguido nacimiento”.<sup>27</sup>

*El Museo Mexicano* narró y copió el proceso criminal dictado por los jueces. Luego de publicar el “Memorial instructivo Relativo así de la causa que se forma de Don Joaquín Dongo, como a pasajes extraordinarios que no constan en ella, con individual noticia de cuantas ocurrencias hubo en todas sus actuaciones desde su muerte hasta el entierro de los agresores”,<sup>28</sup> añadió información que le pareció relevante.

Por primera vez, revisando el expediente del caso emitido por el tribunal, se informó sobre los objetos encontrados en la casa de Dongo el mismo día del asesinato: “un xacastle con varias vituallas y trastos del camino” que eran del indio correo; el candelero de plata, la capa, sombrero, el ropero, el baúl de carey y concha grande, cofres, etcétera. La creación de esa narrativa criminal describió, además, las posturas y ubicación de los cadáveres:

[...] la galopina tirada boca abajo con la cabeza destrozada en grado que los sesos se hallaban por el suelo y los cabellos esparcidos, tan bien cortados, que parecía haber sido con tijeras [...] la cocinera con la cara y cabeza des-

Vicente Riva Palacio, *El libro rojo*, México, Conaculta, 1989, p. 297.

<sup>23</sup> *El Museo Mexicano*, t. IV, p. 530.

<sup>24</sup> Manuel Payno, *op. cit.*, p. 297.

<sup>25</sup> *Exposición que dirige el Ayuntamiento de México al Congreso de la Unión pidiendo la abolición de la pena de muerte en el Distrito Federal*, México, Imprenta de V.G. Torres, a cargo de M. Escudero, 1869.

<sup>26</sup> *El Museo Mexicano*, *ed. cit.*, p. 119.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 376.

<sup>28</sup> *Idem*.



trozada, la lavandera con dos heridas penetrantes en la espalda, otra en el brazo derecho, quebrado y dividido el hueso y varias en la cabeza.<sup>29</sup>

Las heridas y modo de asesinar formarían parte de una criminalística moderna. Cuanto más si atendemos a los *Reglamentos Adjuntos* de 1776, que divergían de la “filosofía judicial de los primeros jueces de la Acordada”: en adelante, un agente tendría que hacer “un procedimiento formal en la formulación de los cargos”, registrando las “circunstancias del crimen, así como de quién lo reportaba”. Luego el ofensor era aislado, le era tomada una declaración sin “métodos de coerción física o mental para obtener información”. Esos *Reglamentos* han sido considerados una de las fronteras del nacimiento de la criminología moderna, y en particular la manera en que “cada agente” debiera hacer “su propia investigación en el escenario del crimen”:

En caso de homicidio, el oficial de investigaciones personalmente inspeccionaba el cadáver y certificaba [...] la posición exacta del cuerpo, el número y ubicación de las heridas o golpes, y el instrumento que probablemente se había utilizado. En seguida, para poder determinar la causa de la muerte, un cirujano, o en su ausencia el peluquero local o alguna persona de reconocida habilidad en dichos asuntos, examinaba el cuerpo. El cirujano o susti-

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 377.

tuto firmaban un certificado bajo juramento de que la muerte había resultado de dichas heridas o golpes [...].<sup>30</sup>

Conforme el siglo XIX transitaba hacia la idea del ciudadano, se añadieron tonos al homicidio de Joaquín Dongo. Dado que en el centro de sus temores y preocupaciones estaban la criminalidad, la inestabilidad social o la peligrosidad de los sectores populares, los hombres públicos y letrados decimonónicos reforzaron las instituciones encargadas de preservar el orden social y reprimir a transgresores, tales como la cárcel o la policía.<sup>31</sup> Aunque su discurso resaltó el arrojo del virrey Revillagigedo, algunos rechazaban la pena de muerte, tal como lo revela la petición que el Ayuntamiento de la ciudad de México hizo al Congreso de la Unión en 1862: “En nombre de la civilización, en nombre de la humanidad, en nombre de la moral y de la justicia y por la gloria de México [...] se digne decretar la abolición de la pena de muerte en el DF, sustituyéndola con la de prisión solitaria [...] en la cárcel de Belén, mientras se edifica una penitenciaría [...]”.<sup>32</sup>

Las notas que polemizaban contra la pena de muerte y enaltecían la mano firme del virrey Revillagigedo, fueron más enfáticas conforme avanzaba el siglo XIX. *El eco de ambos Mundos* informaba a su público que “la ejecución” se había verificado ante “la puerta principal del Palacio”, donde se levantó “un cadalso guarnecido de bayeta negra”, que hacía notar que los reos eran nobles. El “horrible espectáculo” duró “hasta las cinco de la tarde”, luego de que “los machetes y bastón” con que se presentaron los asesinos en la casa de Dongo fueron “quebrados por el verdugo”.<sup>33</sup>

El “horrible espectáculo”, referido por el columnista citado poco antes del predominio de la ciencia criminal positivista, parecía mezclar la justicia divina con el horror de la muerte pública, con el fin de enaltecer

<sup>30</sup> Colin M. MacLachlan, *op. cit.*, pp. 118-120.

<sup>31</sup> Elisa Speckman Guerra, *op. cit.*, p. 67.

<sup>32</sup> *Exposición que dirige el Ayuntamiento de México...*, ed. cit., p. 4.

<sup>33</sup> *El eco de ambos Mundos*, septiembre 6 de 1873, p. 3

la disposición política del virrey: “la parte morigerada del pueblo vio la ejecución con silencio pavoroso, mezclado de compasión y de alegría, por haber triunfado la justicia; bendiciendo igualmente al Todopoderoso por haberle concedido un gobernante que la hiciera ejercer: este fue el inmortal conde de Revillagigedo”.<sup>34</sup>

La desacralización de la justicia penal parecía mucho más clara en la petición del Ayuntamiento de México al Congreso de la Unión. En franca oposición a la pena de muerte, el texto igualaba la satisfacción de “la sociedad con la muerte de un hombre” con “los sangrientos ídolos creados por la superstición y la ignorancia”. Horrorizado e indignado, el documento reclamaba contra la sed de sangre colectiva: “una sociedad que necesita sangre para aplacarse, que necesita aspirar el vapor de la sangre para quedar satisfecha: una sociedad que se siente tan débil que necesita matar al hombre para no temerle, es una sociedad que no merece serlo [...]”.<sup>35</sup>

La apropiación que el siglo XIX hizo del homicidio de Dongo para hablar del carácter del virrey se explica como parte de la preocupación por consolidar instituciones. Apuntalar cárceles, fortalecer la legislación criminal o instaurar correccionales ocupó gran parte de los parlamentos en ese periodo. Así se explica que el homicidio de Dongo y su sentencia sirvieran de símbolo en algunas de las discusiones sostenidas por los juristas decimonónicos. Para los constitucionalistas la pena de muerte estaba en tela de juicio, pero no la efectividad con que el virrey había ejercido la ley. La polémica criticaba “la pena de presidio” —en el sentido de que “la privación de la libertad” era similar al castigo de la pena de muerte”—; exigía la necesidad de fundar un sistema penitenciario racional y una legislación criminal como “fundamento y prueba de las instituciones sociales”; proponía la defensa de las penitenciarías como correccionales o promovía distintos modelos penitenciarios en que se enseñaran “hábitos saludables de la moderación y el trabajo”.<sup>36</sup> Y en ese ir y venir de opiniones, los gobiernos alternos —desde Antonio

López de Santa Ana hasta Porfirio Díaz— buscaron identificarse con un Revillagigedo encarnado como monarca o como ilustrado, según el gobierno en turno, del que se resaltaba su “justa” y capaz autoridad para aplicar “las providencias más activas para el descubrimiento de los criminales”.

El atentado fue reinterpretado sucesivamente, y conforme las narraciones se alejaron del día del crimen tomaron otros tonos; no obstante, los textos decimonónicos insistieron en tres cosas: en el valor del virrey para aplicar la justicia; en cuestionar la pena de muerte, y en que los condenados eran “tres personas europeas de noble y distinguido nacimiento”.<sup>37</sup>

Agustín Agüeros encomió la firmeza del virrey al afirmar que sólo “quince días después” de su llegada, los “asesinos pagaban su crimen con la vida, y el pueblo, poco acostumbrado a tal actividad miró al nuevo virrey como a hombre extraordinario. Esto sirvió mucho a Revillagigedo, pues con ello se acreditó su celo por la justicia”.<sup>38</sup>

Inmersos en ese clima, varias editoriales refirieron al suceso de Dongo para retratar el peor asesinato, tal como lo muestra en una nota *El Siglo Diecinueve*. Para explicar el “raptó, estupro inmaduro y muerte” de una niña de cinco años llamada “Gregoria Rodríguez”, advirtió que el cinismo de los asesinos era el mismo de los homicidas del comerciante Dongo:

[...] también Don Felipe Aldana, uno de los principales asesinos de Don Joaquín Dongo, tuvo la procaz serenidad de vestir luto y asistir al funeral de su desgraciada víctima [...] No son raros ni nuevos estos actos de imprudente disimulo en los famosos criminales, que creen ponerse de este modo a cubierto de las sospechas que pudieran recaer sobre ellos [...].<sup>39</sup>

<sup>37</sup> *Memorial Instructivo relativo a la causa que se formó a los homicidas de Don Joaquín Dongo*, México, Biblioteca Aportación Histórica, Editor Vargas Rea, 1945, p. 10

<sup>38</sup> Citado en Agustín Agüeros de la Portilla, *El gobierno del 2do Conde de Revillagigedo en Nueva España. Sus antecedentes y algunas consideraciones generales*, México, Talleres Tipográficos de El Tiempo, 1911, pp. 56-57.

<sup>39</sup> *El Siglo Diecinueve*, 22 de noviembre de 1852, cuarta época.

<sup>34</sup> *Idem.*

<sup>35</sup> *Exposición que dirige el Ayuntamiento de México al Congreso de la Unión pidiendo la abolición...*, ed. cit., p. 7.

<sup>36</sup> Antonio Padilla Arroyo, *op. cit.*, pp. 11-52.



Las efemérides serían habituales. *El Siglo Diecinueve* lo recordaba en 1844<sup>40</sup> y *La Revista Universal*, en su columna “Efemérides” del 24 de octubre de 1868, recapitulaba que un día igual —el 24 de octubre de 1789— había sido asesinado Don Joaquín Dongo.<sup>41</sup> En 1875 *El Correo del Comercio* conmemoraba que “hoy se cumplen, día a día, ochenta y seis años a contar desde la noche en que se perpetró en esta capital uno de esos atentados contra la propiedad y la vida que harán época en los tristes anales del crimen”.<sup>42</sup> Ese mismo año *El Foro* reiteró el aniversario del crimen.<sup>43</sup> El 7 de junio de 1878 el periódico *La libertad* tituló una nota como “¿El principio de un drama?”, donde relataba el momento en que se encontró el carruaje de Joaquín Dongo “allá por el puente blanco”. Junto a ella apareció una columna titulada “La inseguridad pública”, relativa a los frecuentes asesinatos no ya sólo en los barrios, sino en el centro de la ciudad.<sup>44</sup>

<sup>40</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 23 de agosto de 1844, segunda época.

<sup>41</sup> *La Revista Universal*, 24 de octubre de 1868, t. II, núm. 383.

<sup>42</sup> *El Correo del Comercio*, 23 de octubre de 1875, núm. 1321, segunda época.

<sup>43</sup> *El Foro. Periódico de jurisprudencia y de legislación*, 24 de octubre de 1875, t. V, núm. 95.

<sup>44</sup> *La libertad. Periódico Liberal-conservador*, 7 de junio de 1878, año 1, núm. 120.

Para 1879 el asesinato de Dongo servía de arquetipo para referir a cualquier asesinato posterior. Así fue con un asesinato cometido por Luis Terán en Veracruz, en 1879. El autor de la nota lo explica de la manera siguiente:

Sabido es que los tres autores de aquella terrible tragedia se habían puesto de acuerdo [...] pero con el firme deseo de investigar para hallar a los delincuentes y de que la justicia no encontrara tropiezos en su marcha, continuaron sus esfuerzos y la horca y el garrote fueron las penas que satisficieron a la vindicta pública, aunque los tres asesinos pertenecieran a la nobleza [...] Debe advertirse que en aquella vez el gobierno, para aplacar el espanto y terror que sobrecogió a la sociedad, determinó que fuera aplicado a los asesinos justo y severo castigo [...] Falta referencia.

¿Ha pasado algo semejante en cuanto a satisfacer los fueros de la justicia y aplacar la ansiedad pública en el asunto de los asesinatos a sangre fría perpetrados en Veracruz? En su columna titulada “Casas viejas de México”, Luis González Obregón rememoró en 1880 el homicidio de Cordobanes 13. Años más tarde, *El Nacional* recordó el centenario (aunque marcara equivocadamente la muerte de Dongo en el 23 de octubre de 1783) de aquel múltiple homicidio.<sup>45</sup>

El relato se volvió asunto político, jurídico y literario. La marquesa Calderón de la Barca había narrado el hecho, tanto como muchos de sus pares.<sup>46</sup> *La Voz de México* anunció por casi dos años (febrero-noviembre de 1878) la “novela original del señor D. Manuel Filomeno Rodríguez”, titulada *Los asesinos de Dongo*:

Esta obra cuyo asunto tanto dio a conocer la energía y la actividad del conde de Revillagigedo es la relación de atroces acontecimientos que conmovieron hondamente a la sociedad mexicana cuando se perpetró el asesinato del honrado D. Joaquín Dongo. Intencionalmente nos abstenemos de decir

<sup>45</sup> *El Nacional*, 7 de noviembre de 1883, año IV, núm. 601.

<sup>46</sup> Madame Calderón de la Barca, *Mi vida en México*, México, Porrúa (Sepan Cuántos...) 1976.





algo en elogio de la obra, los lectores serán los que juzguen de su importancia histórica por la narración de todos los más minuciosos pormenores de tan sangrienta tragedia. La obra se expende por entregas semanarias de 35 páginas de impresión [...].<sup>47</sup>

Las versiones del virrey de mano firme continuaron todavía entre los letrados que alcanzaron al siglo XX. José de J. Núñez y Domínguez 1887-1959 reprodujo el texto sobre el asesinato de Dongo de una versión que le obsequió Nicolás Rangel (1864-1935). Dice en la introducción:

El relato, sencillo pero palpitante de verdad, es, en resúmenes cuentas, un homenaje a la actividad, celo adminis-

<sup>47</sup> *La Voz de México*, 2 de febrero de 1878, t. IX, núm. 28.

trativo y sorprendentes recursos de su inteligencia superior, del Virrey don Vicente de Güemes Pacheco de Padilla, segundo conde de Revillagigedo, a cuyas sabias disposiciones se debió que estos crímenes se esclarecieran con asombrosa prontitud y que sus autores recibieran el condigno castigo.<sup>48</sup>

Una nota escrita en 1915 revela que al iniciar el siglo pasado el hecho ya estaba instaurado. Para hablar de cualquier asesinato atroz (como al del fotógrafo Uribe), solamente era necesario referir a Dongo: “hubo asesinatos más espeluznantes y con más lujo de refinamientos salvajes, que el últimamente cometido en la avenida Madero; tráigase a la memoria, por ejemplo, el de don Joaquín Dongo y su familia”.<sup>49</sup>

El castigo aplicado a los homicidas del comerciante creó expectación en el ambiente de vigilancia y las reglas criminales a finales del siglo XVIII, pero además sirvió de frontera para los juristas del siglo XIX. De ello se derivaron dos formas de concebir y practicar el control social: a la recepción que en su época tuvo del asesinato del comerciante Dongo, y a la que hicieron los letrados decimonónicos, subyacen dos maneras de concebir, vivir y aplicar el orden público.

Así, Dongo se alimentó por más de un siglo. Luego de “sesenta años de sangre y de matanzas” de “guerras civiles” y de guerras “con el extranjero”, preguntaba el Ayuntamiento al pedir la abolición de la pena capital “¿qué mexicano teme la muerte?” ¿No demuestra la situación que “no inspira miedo, ni causa espanto? El género mismo de los delitos que se cometen con más frecuencia en México ¿no está demostrando que la muerte no intimida nunca a nuestro pueblo?”.<sup>50</sup> Así, desde el temor y la incertidumbre algunos personajes decimonónicos exigieron el fin de la pena capital; el fin de la ley del garrote se solicitó en un país asolado por la muerte y dispuesto a crear un sistema policiaco y militar que abrigara la “seguridad de los ciudadanos”.

<sup>48</sup> *Memorial Instructivo relativo a la causa que se formó a los homicidas de Don Joaquín Dongo*, op. cit., p. 7.

<sup>49</sup> *El pueblo*, 17 de noviembre de 1915, p. 3.

<sup>50</sup> *Exposición que dirige el Ayuntamiento de México al Congreso de la Unión pidiendo la abolición...* p. 9